



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 ABR 2021

PROCESO EJECUTIVO GTIA. REAL - RAD. No.: 11001310300320210010700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° APORTE atendiendo lo normado en el artículo 74 *ibidem* y en armonía con lo reglado en el art.5° del Decreto 806 de 2020, el mandato judicial otorgado por la demandante al togado que rubrica la demanda y según lo indica el en introductorio de su libelo, toda vez que de la documental allegada y pese a nombrarse como prueba (escaneada o digitalizada) aquel no se acompaña y, en el evento que el mandato no contenga presentación personal, habrá de **RATIFICARSE** por la entidad demandante, esto es, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto en tratándose de personas jurídicas, deberán ser remitidos desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el registro mercantil.

2° De conformidad con las anotaciones visibles en los certificados de libertad y tradición allegados con la demanda, en especial la cautela por cuenta de otro juicio civil de igual naturaleza y sobre los mismos bienes gravados, que conocieron los Juzgados 22° Civil del Circuito y 3° de Ejecución de Sentencias del Circuito, ambos de Bogotá; aunado a que la libelista indica que posee en sus oficinas los documentos báculo del cobro (lo que se entiende bajo juramento con la sola presentación de la demanda y exposición allí en tal sentido), **INDIQUE** bajo la gravedad de juramento, si esas documentales se presentaron el referido asunto o no, en el primero evento **ESPECIFIQUE** si contienen nota alguna de su desglose y en caso afirmativo proceda a su inclusión o explique lo pertinente con fundamento legal del caso.

Lo anterior, en la medida que deben estar clara y debidamente determinados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones invocadas (num.5 Art.82 Ib.).

Se le hace notar a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

R..

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>21</u>	Hoy <u>15 ABR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	